

GRUPO FERROVIAL, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de GRUPO FERROVIAL S.A., en reunión de fecha 27 de febrero de 2004, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Salón de Actos del Museo de la Ciudad, calle Príncipe de Vergara, número 140, 28002 Madrid, el día 26 de marzo de 2004, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 27 de marzo de 2004, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, para tratar, y en su caso, adoptar acuerdos, sobre el orden del día señalado a continuación. Se hace constar que en el texto de la convocatoria se señala que está previsto que la celebración de la Junta tenga lugar en primera convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

- 1º.- Informe sobre el “Reglamento del Consejo de Administración de Grupo Ferrovial S.A.”, aprobado el 25 de julio de 2003.

II. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

- 2º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales, - balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria – y del informe de gestión de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.
- 3º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales – balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria – y del informe de gestión del grupo consolidado de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003.

- 4°.- Propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2003.
- 5°.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2003.
- 6°.- Modificación de los artículos 11, 14, 15 y 20 de los Estatutos Sociales en materias relativas a la Junta General de Accionistas.
- 7°.- Propuesta y aprobación, si procede, de “Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Ferrovial S.A.”.
- 8°.- Retribución de la alta dirección, incluidos miembros del Consejo de Administración con funciones ejecutivas, consistente en la entrega de derechos de opción sobre acciones de la sociedad.
- 9°.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, la compañía pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades dominadas, dejando sin efecto la anterior autorización acordada por la Junta General en reunión celebrada el 21 de marzo de 2003, así como destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 10°.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital en la cuantía necesaria y de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles y “warrants”. Autorización para que la sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija y “warrants” efectuadas por ellas.
- 11°.- Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y apoderamiento para formalizar el depósito de las cuentas anuales a que se refiere el artículo 218 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como complemento al orden del día remitido, se informa que la propuesta de aplicación de resultado supone la distribución de un dividendo con cargo al ejercicio de 2003 de 0,60 euros por acción, que se descompone de la siguiente forma:

- a) la cantidad de 0,22 euros fue distribuida a cuenta de los beneficios del ejercicio 2003 el 14 de noviembre de 2003;
- b) la cantidad de 0,38 euros por acción se propone como dividendo complementario con cargo al ejercicio 2003.

Se acompaña contenido íntegro de las propuestas de todos los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, incluyendo una nota explicativa de la justificación y oportunidad de los mismos.

Coincidiendo con la publicación de la convocatoria de la Junta General, se pondrán a disposición de los accionistas el Reglamento del Consejo de Administración; las cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado; los respectivos informes de auditoría; los informes del Consejo de Administración relativos a los puntos 6º (que incluye el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta) y 10º del orden del día; la propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas; las propuestas de todos los acuerdos, junto con la explicación de su justificación y oportunidad; y el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2003, documentación que, además, podrá ser examinada y obtenida a través de la página *web* de la sociedad (www.ferrovial.com).

Madrid, a 27 de febrero de 2004.

José María Pérez Tremps
Consejero-Secretario

**PROPUESTA DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**GRUPO FERROVIAL
26 de marzo de 2004**

1. PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES, - BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA - Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Se trata de dar cumplimiento al artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas que establece que la Junta General debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, que previamente han sido formulados por el Consejo de Administración.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar las cuentas anuales de la sociedad, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2003.”

2. PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES - BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA - Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Tal y como se ha indicado en el acuerdo precedente, la Junta General debe aprobar dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente las cuentas anuales y el Informe de Gestión. En esta ocasión, se trata de las

cuentas anuales consolidadas del grupo de la Sociedad, que, según lo dispuesto en el artículo 42.6 del Código de Comercio, deben someterse a aprobación simultáneamente con las cuentas de la sociedad dominante (Grupo Ferrovial S.A.)

Acuerdo que se propone:

“Aprobar las cuentas del grupo consolidado de la sociedad, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003.”

3. PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2003.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

La propuesta de aplicación de resultado adoptada por el Consejo mantiene la misma línea de las decisiones tomadas en los ejercicios anteriores por la Junta General en orden a la retribución del accionista. Por otra parte, los resultados permiten que la cantidad destinada a dividendos se mantenga en un nivel similar a la del año anterior a pesar de que los correspondientes al ejercicio 2002 incluían una parte que debía considerarse como retribución ligada al valor realizado con ocasión de la operación singular de incorporación de un nuevo accionista en el capital de Cintra Concesiones de Infraestructura de Transporte, S.A.

Acuerdos que se proponen:

Primero.-

“Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2003, que asciende a la cantidad de 136.111.669,95 euros, de la forma siguiente:

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| • A Reservas Voluntarias | 52.432.724,49 Euros |
| • A Dividendos | 83.678.945,46 Euros |

No procede efectuar dotación de la reserva legal al haber alcanzado ésta el 20% del capital social.

Segundo.-

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en su reunión de 30 de octubre de 2003, de distribuir entre los accionistas, a cuenta de los beneficios del ejercicio 2003, el importe bruto de 0,22 euros por acción.

Tercero.-

La cantidad de 0,38 euros por acción, que supone la diferencia entre el importe del dividendo aprobado en esta reunión de la Junta con cargo al ejercicio 2003 y el pago a cuenta del dividendo aprobado el 30 de octubre de 2003, se abonará a los accionistas de Grupo Ferrovial S.A. a partir del próximo día 13 de mayo de 2004.

Conforme se establece legalmente, las acciones propias de la sociedad no percibirán el importe correspondiente en los dividendos acordados, de tal forma que dicho importe acrecerá a las restantes acciones, lo que supone, finalmente, a la fecha de hoy¹, un dividendo por acción con cargo al ejercicio 2003 de 0,60 euros.”

4. PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE 2003.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

También dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del ejercicio de que se trate, según establece el artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General debe censurar la gestión social, razón por la que propone a los accionistas el acuerdo que sigue.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2003”.

5. PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 14, 15 Y 20 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN MATERIAS RELATIVAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo que se propone.

Tal y como se explica más extensamente en el Informe del Consejo de Administración que se acompaña a la convocatoria de la Junta General, esta modificación estatutaria básicamente persigue los dos siguientes objetivos:

- (i) adaptar los Estatutos, en las materias relativas a la Junta General, a las disposiciones contenidas en comúnmente denominada Ley de

¹ En caso de que, entre la fecha de la formulación de las cuentas por el Consejo de Administración, 27 de febrero de 2004, y la de celebración de la junta, 26 de marzo de 2004, variase el número de acciones propias de las que resultase titular la compañía Grupo Ferrovial S.A., el importe correspondiente al dividendo por acción se ajustaría en consecuencia.

Transparencia (Ley 26/2003 de 17 julio por la que se modifica la Ley 24/1998 de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1574/1989, de 22 de diciembre con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas); y

- (ii) establecer unas normas concordantes con la propuesta de Reglamento de Junta General que se somete a la aprobación de ésta en el punto siguiente del orden del día, con el fin de fomentar la participación de los accionistas y la publicidad y transparencia de los procedimientos de preparación y desarrollo de la Junta.

Acuerdos que se proponen:

“Modificar los artículos 11, 14, 15 y 20 de los Estatutos Sociales en materias relativas a la Junta General de Accionistas, que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

Artículo 11º.- Junta General

La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General que completa y desarrolla la regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General deberá ser aprobado por ésta, a propuesta del órgano de administración.

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 14º.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de antelación.

El anuncio expresará la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

La convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social, de consultar en la página web de la Sociedad y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, las propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, los documentos o informes necesarios o preceptivos y aquellos otros que, aún sin ser preceptivos, se determinen por el órgano de administración en cada caso.

Artículo 15º.- Derecho de asistencia y representación

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.

Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de los Directores Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y representante, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Artículo 20º.- Deliberación y adopción de acuerdos

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el órgano de administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en otro sentido, confiriendo a cada acción un voto.

El cómputo de la votación de los acuerdos se efectuará en la forma regulada en el Reglamento de la Junta General.

Por lo que se refiere al derecho de información del accionista se estará a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General. La Sociedad incluirá en su página web las explicaciones pertinentes para el ejercicio por el accionista de su derecho de información.

6. PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

PROPUESTA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL “REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO FERROVIAL, S.A.”

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

Dar cumplimiento al artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley de Transparencia. Dicho artículo 113 establece que la Junta General de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores aprobará un Reglamento específico para la Junta General. La propuesta correspondiente a este Reglamento ha sido puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad con la convocatoria de la presente Junta.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar el “Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Ferrovial, S.A.” que se acompaña como Anexo.

7. PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

RETRIBUCIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN, INCLUIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON FUNCIONES

EJECUTIVAS, CONSISTENTE EN LA ENTREGA DE DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

El Consejo de Administración propone el establecimiento de un Plan de opciones sobre acciones para la Alta Dirección, por considerar que esta fórmula retributiva permite la mejor gestión de los recursos humanos del Grupo en ese ámbito, de manera que se proporciona a la Sociedad un instrumento para atraer y retener gestores en las óptimas condiciones de competencia en el mercado.

Esta fórmula retributiva se aplicó en el año 2003 a otros niveles directivos del Grupo Ferrovial. Se trata ahora de su aplicación en el ámbito de la Alta Dirección, incluyendo Consejeros Ejecutivos, para lo cual, según dispone el Artículo 130 y la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Sociedades Anónimas, es preciso el acuerdo previo de la Junta General de accionistas, acuerdo que debe prescribir una serie de contenidos en relación al sistema, todos ellos incluidos en el acuerdo que el Consejo propone.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar un Plan de Opciones sobre Acciones aplicable a aquellos miembros del Consejo de Administración que desempeñan funciones ejecutivas y a quienes ejercen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del mismo o de sus órganos delegados. Dicho sistema consistirá en la concesión de opciones de compra sobre acciones de Grupo Ferrovial, S.A., cuyo ejercicio sólo podrá producirse transcurridos tres años y antes de que se cumplan seis de su concesión. Este derecho dependerá de la obtención de unas tasas de rentabilidad sobre los recursos propios consolidados.

A cada opción le corresponderá una acción y el número total de opciones que podrán concederse bajo el Plan no podrá exceder de 1.700.000 equivalentes a 1.700.000 acciones (1,21% del capital social de Grupo Ferrovial, S.A.).

A los efectos de determinar el precio de ejercicio de la opción, el valor de las acciones de la Sociedad que se tomará como referencia será el precio de cotización entendido como la media aritmética de los cambios medios ponderados de las veinte sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión de las opciones.

Corresponde al Consejo de Administración, que podrá hacer delegación al efecto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar los beneficiarios del Plan, fijar el número de opciones que se otorgarán a cada uno de ellos y la prima a su cargo, así como los términos en que su percepción se condicionará a la obtención efectiva de una rentabilidad sobre recursos propios consolidados y establecer, en general, las características y condiciones del Plan.”

8. PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

AUTORIZACIÓN PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 75 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, LA COMPAÑÍA PUEDA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DOMINADAS, DEJANDO SIN EFECTO LA ANTERIOR AUTORIZACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL EN REUNIÓN CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2003, ASÍ COMO DESTINAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LAS ACCIONES PROPIAS ADQUIRIDAS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS RETRIBUTIVOS QUE TENGAN POR OBJETO O SUPONGAN LA ENTREGA DE ACCIONES O DERECHO DE OPCIÓN SOBRE ACCIONES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

El artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas exige que la eventual adquisición de acciones propias, así como los términos y condiciones en que ésta deba llevarse a cabo, esté previamente autorizada por la Junta General.

En previsión de que, en interés de la sociedad, pueda ser necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General la autorización de estas operaciones en los términos y por el plazo que se indican en la propuesta de acuerdo.

Acuerdos que se proponen:

Primero.-

“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa o por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso.
- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un cinco por ciento (5%) del capital social de Grupo Ferrovial S.A., libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto Grupo Ferrovial S.A. como cualquiera de sus sociedades dominadas, no exceda del referido 5% del capital social de Grupo Ferrovial S.A.
- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo de adquisición de las acciones equivaldrá al 75% de su valor de cotización, y el precio máximo al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.

- Volumen máximo de contratación: el volumen máximo diario de contratación referido a la adquisición de acciones propias no será superior al 25% de la media del volumen total de acciones de Grupo Ferrovial S.A. contratado en las diez últimas sesiones.
- Duración de la autorización: dieciocho (18) meses a contar desde la fecha presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.”

Segundo.-

“Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 21 de marzo de 2003.”

Tercero.-

“Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas”.

9. PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE COMO CANJEABLE Y/O CONVERTIBLE, ASÍ COMO “WARRANTS” SOBRE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN O ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y/O EJERCICIO Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS Y TITULARES DE VALORES CONVERTIBLES Y “WARRANTS”. AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE TODO ORDEN QUE SE PUEDAN DERIVAR PARA SUS SOCIEDADES FILIALES DE LAS EMISIONES DE VALORES DE RENTA FIJA Y “WARRANTS” EFECTUADAS POR ELLAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

Tal y como se explica más extensamente en el informe del Consejo de Administración que se acompaña a la convocatoria de la Junta General, el

presente acuerdo pretende dotar al órgano de Gobierno de la compañía de la capacidad de actuación necesaria para instrumentar la captación de fondos de los mercados de capitales con la rapidez y eficacia que las circunstancias puedan requerir si fuera el caso. Para ello se atribuye al Consejo de Administración una amplia delegación de facultades que legitime esta actuación si fuera precisa evitando la necesidad de convocar una Junta General al efecto con los retrasos que esta convocatoria y la celebración consiguiente conllevarían.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible, así como "warrants" sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como “warrants” sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable, o warrants, unido al de las demás emisiones de la Sociedad en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder del límite máximo en ese momento del 75% de los fondos propios de la compañía Grupo Ferrovial, S.A. que figuren en su último balance aprobado².

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- (i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global;
- (ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;

² El límite máximo del importe de las obligaciones previsto en el art. 282.1 LSA, esto es, capital social más reservas más cuentas de regularización y actualización de balances, ya no es de aplicación. La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha introducido un nuevo art. 111 bis en la Ley de Mercado de Valores, conforme al cual, dicho límite de emisión de obligaciones no será de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas.

- (iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, “warrants” o cualquiera otra admitida en Derecho;
- (iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- (v) el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón;
- (vi) en el caso de los “warrants”, el importe y, en su caso, forma de cálculo, de la prima y del precio de ejercicio;
- (vii) el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento;
- (viii) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- (ix) las garantías;
- (x) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- (xi) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
- (xii) legislación aplicable;
- (xiii) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- (xiv) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los valores de renta fija, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- (v) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Asimismo, el valor de la acción no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.
- (vi) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. *Bases y modalidades del ejercicio de los “warrants”:* Para el caso de emisiones de “warrants”, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las emisiones de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los “warrants” que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si dan derecho a la suscripción de acciones nuevas o a la adquisición de acciones en circulación.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los valores emitidos será determinado por el Consejo y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar por que el titular del “warrant” deba suscribir acciones de nueva emisión o adquirir acciones en circulación en el momento de ejercicio del “warrant”, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de “warrants” que los ejerciten en una misma fecha.
- (iv) El precio de ejercicio de los “warrants” será el que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión, o será determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. El precio de ejercicio podrá

ser variable en función del momento del ejercicio del “warrant”. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor a tres meses ni inferior a quince días anterior a la fecha en la que el Consejo adopte el acuerdo de emisión de los “warrants”, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

La suma de la prima o primas abonadas por cada “warrant” y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

- (v) Al tiempo de aprobar una emisión de “warrants” al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y/o warrants y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, así como “warrants” comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles o de ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de “warrants” sobre acciones de nueva emisión y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o el ejercicio de los “warrants”.

- b) La facultad para excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y “warrants”, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de “warrants” sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones o bonos convertibles y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje y/o ejercicio teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro) así como de “warrants”, por ellas efectuadas.

10. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de

Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.”

10. PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA, Y APODERAMIENTO PARA FORMALIZAR EL DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto.

La eficacia práctica de varios de los acuerdos que se adopten en esta Junta General depende de la ejecución de ciertas formalidades, razón por la cual se propone la delegación en los consejeros ejecutivos de las facultades necesarias para su realización.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, D. Rafael del Pino y Calvo-Sotelo, en el Consejero-Delegado D. Joaquín Ayuso García y en el Consejero-Secretario, D. José María Pérez Tremps, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”